

Año: 2017

Expediente: 11144/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: CC. MARGARITO ZÚÑIGA ZÁRATE Y DIVERSOS ESTUDIANTES INTEGRANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.


ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA.

INICIADO EN SESIÓN: 10 de octubre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**

comparecemos a exponer:

Que en tal calidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8o Constitucional Federal, y 29 de la Constitución Política para el Estado

de Nuevo León que nos otorga el derecho de iniciativa, ocurrimos ante esta soberanía legislativa del Estado de Nuevo León a fin de promover y presentar el siguiente:

**DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICION AL ARTÍCULO 51,
LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA DE LOS
TRABAJADORES, EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA**

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señoras y señores asambleístas, como integrantes y representantes del CEEL, hemos decidido emprender la propuesta de reforma de La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que a través de esta legislación se impulse y se proporcione una mejor atención al problema de la Desaparición Forzada que es un problema importante que debe enfrentar cada día con mayor posibilidad los mexicanos y de manera especial la clase trabajadora.

La Ley del Instituto en su artículo 1º dice: esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

El instituto protege al trabajador y a su familia garantizándole seguridad más allá de su muerte, sin embargo es cada día más frecuente para la clase trabajadora la amenaza de la Desaparición Involuntaria o Desaparición Forzada que por no ser contemplada por el Instituto deja al trabajador y a su familia en estado de Indefensión y el peligro de que su vivienda deje de formar parte de su patrimonio familiar ya que en el articulado del Instituto no se contempla la figura cada día más recurrente de la Desaparición Forzada.

Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgara a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prorrogas en los pagos de la amortización, que tenga que hacer por concepto de intereses ordinarios. Para tal efecto el trabajador al acreditado deberá presentar su solicitud al Instituto dentro el mes siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales.

Los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados de acuerdo al artículo 43 Bis., serán transferidos a las administradoras de fondos para el retiro para la contratación de pensión.

El trabajador, al cumplir con los requerimientos del Instituto, puede, en caso de incapacidad total o permanente o de MUERTE, quedar libre o sus beneficiarios de las obligaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.

Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total o permanente o de MUERTE, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos. Artículo 51 de la Ley de Infonavit.

El artículo 29 Constitucional en su párrafo 2º ordena: En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos--- a la prohibición de la Desaparición Forzada y la tortura. Por lo tanto, la reforma al artículo 51 dela citada legislación, quedaría con la siguiente adición:

ARTÍCULO 51..... También procederá este beneficio, cuando se trate de los casos de desaparición forzada debidamente demostrada. Si el titular regresara, nuevamente será obligado.

Por lo anterior expuesto y fundado a ustedes legisladoras y legisladores atentamente petitionamos:

PRIMERO: Se nos tenga por este escrito, por presentando la presente propuesta de DECRETO DE INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY EN CITA, en su oportunidad se propicien los trámites parlamentarios correspondientes y se remita a la Comisión de Legislación de dicha parlamento local. .

SEGUNDO; Se apruebe dicha iniciativa ciudadana, y oportunamente, sea enviada en los términos de ley, al H. Congreso de la Unión, para su discusión y aprobación legislativa. Se publique en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales.